

ASAMBLEA 24º periodo de sesiones Punto 11 del orden del día A 24/Res.980 3 febrero 2006 Original: INGLÉS

Resolución A.980(24)

Adoptada el 1 de diciembre de 2005 (Punto 11 del orden del día)

ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES DE LA OMI SOBRE EL RECICLAJE DE BUQUES (RESOLUCIÓN A.962(23))

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y control de la contaminación del mar por los buques, y otras cuestiones relacionadas con los efectos del transporte marítimo en el medio marino,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución A.962(23), mediante la cual adoptó las Directrices de la OMI sobre el reciclaje de buques,

RECORDANDO ASIMISMO que en su vigésimo tercer periodo de sesiones, al adoptar la resolución A.962(23), pidió al Comité de Protección del Medio Marino que mantuviera esta cuestión sometida a examen con miras a continuar elaborando las Directrices en el futuro,

RECONOCIENDO la necesidad de mantener actualizadas las Directrices de la OMI sobre el reciclaje de buques a la luz de la experiencia adquirida con su implantación,

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones formuladas por el Comité de Protección del Medio Marino en su 53º periodo de sesiones,

- 1. ADOPTA las enmiendas a las Directrices de la OMI sobre el reciclaje de buques (resolución A.962(23)) que figuran en el anexo de la presente resolución;
- 2. INSTA a los Gobiernos a que apliquen inmediatamente las Directrices de la OMI sobre el reciclaje de buques (A.962(23)) enmendadas mediante la presente resolución;
- 3. PIDE al Comité de Protección del Medio Marino que mantenga sometidas a examen las Directrices de la OMI sobre el reciclaje de buques y las enmiende según sea necesario a la luz de la experiencia adquirida con su implantación.

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

A 24/Res.980 - 2 -

ANEXO

ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES DE LA OMI SOBRE EL RECICLAJE DE BUQUES (RESOLUCIÓN A.962(23))

1 En la sección 3, Definiciones, se enmienda la definición de "buque" según se indica a continuación:

"Por *buque* se entiende una embarcación, de cualquier tipo, que opere en el medio marino, incluidos los aliscafos, los aerodeslizadores, los sumergibles, los artefactos flotantes y las plataformas fijas o flotantes."

2 Al final del párrafo 5.2.1 se añade el siguiente texto:

"Se debería anotar cualquier cambio relacionado con estos "pormenores del buque". En el caso de los buques a los que se aplica la regla 5 del capítulo XI-1 del Convenio SOLAS, se podrá dar cumplimiento a esta prescripción mediante la entrega a la instalación de reciclaje de una copia del Registro sinóptico continuo (RSC) y del Certificado de construcción presentado por el constructor del buque."

3 El párrafo 5.5 pasa a ser 5.3 y se enmienda según se indica a continuación:

"La parte 1 del Inventario de materiales potencialmente peligrosos que forman parte de la estructura y el equipo del buque debería ser elaborada:

- .1 en el caso de los buques nuevos, por el constructor del buque, en consulta con los fabricantes del equipo, durante la fase de construcción; para a continuación remitirla al propietario del buque;
- .2 en el caso de los buques existentes, por el propietario del buque, en la medida de lo posible y razonable, haciendo referencia a los planos, dibujos, manuales, especificaciones técnicas y manifiestos de las provisiones de a bordo en consulta con el constructor del buque, los fabricantes del equipo y otras partes interesadas según corresponda."
- 4 El párrafo 5.3 pasa a ser 5.4 y se enmienda según se indica a continuación:

"Todas las modificaciones relacionadas con la parte 1 del inventario deben anotarse a fin de facilitar información actualizada y un historial de dichas modificaciones."

- 5 El párrafo 5.4 pasa a ser 5.5.
- 6 El párrafo 5.6 se enmienda según se indica a continuación:

"Los inventarios de los desechos generados por las operaciones (parte 2 del inventario) y de los materiales potencialmente peligrosos que se transportan como provisiones (parte 3 del inventario) deberían ser elaborados por el propietario del buque antes del último viaje con destino a la instalación de reciclaje o durante el mismo, y deberían presentarse a la instalación de reciclaje al entregarse el buque, como parte del Pasaporte verde."

7 El párrafo 9.4.1.2 se enmienda según se indica a continuación:

El Estado de reciclaje debería adoptar una reglamentación nacional respecto del estado de los buques adquiridos para el reciclaje, tanto en el momento de la compra como en el momento de la entrega. El Estado de reciclaje debería imponer cualquier condición que considere necesaria antes de concluir el contrato."

8 El párrafo 9.4.1.3 se enmienda según se indica a continuación:

"El Pasaporte verde, incluido el inventario de materiales potencialmente peligrosos, que el último propietario del buque debe entregar a la instalación de reciclaje contiene la información que el Estado de reciclaje podría requerir respecto de los materiales del buque. Antes de concluir el contrato, el Estado de reciclaje debería asegurarse de que las instalaciones de reciclaje pueden manipular y eliminar sin riesgos y legalmente todo desecho potencialmente peligroso que pueda producirse durante la operación de reciclaje."

9 El párrafo 9.4.3.1 se enmienda según se indica a continuación:

"Los Estados de reciclaje deberían establecer en su legislación nacional las condiciones para la importación de buques para el reciclaje, así como definir y hacer cumplir prescripciones adecuadas sobre seguridad y salud de los trabajadores."

10 El párrafo 9.4.3.4 se enmienda según se indica a continuación:

"El Estado de reciclaje debería pedir a la instalación de reciclaje que verifique el Pasaporte verde de cada buque antes de concluir el contrato a fin de garantizar que se pueden manipular y eliminar sin riesgos, legalmente y de manera ambientalmente racional todos los materiales potencialmente peligrosos identificados a bordo del buque. El proceso de verificación debería especificar que el estado real del buque se ajusta a lo indicado en las presentes y en otras directrices internacionales pertinentes y que se cumplen las prescripciones nacionales. A la instalación de recepción le incumbe la responsabilidad de la gestión de todos los materiales declarados en el Pasaporte verde, contemplados en el Plan de reciclaje o producidos durante la operación de reciclaje."

El párrafo 9.4.4.3 se enmienda según se indica a continuación:

"La instalación de reciclaje debería solicitar orientaciones adecuadas del Estado de reciclaje sobre la legislación y las normas pertinentes. Ello puede facilitarle la adopción de una decisión respecto de la conclusión de un contrato. Las instalaciones son las responsables del manejo del buque y de garantizar que la operación de reciclaje se desarrolle de acuerdo con las leyes y demás prescripciones de aplicación nacional."

12 El párrafo 9.8.2 se enmienda según se indica a continuación:

"Al final de la vida útil de un buque, el propietario es responsable de entregarlo como se estipula en el contrato, con todos los documentos prescritos en las presentes Directrices, y la instalación de reciclaje, la responsable de aceptar el buque si éste cumple las condiciones establecidas en el contrato. Si bien los aspectos contractuales pertenecen a la esfera de voluntad de las partes en cuestión, se recomienda que los vendedores (propietarios de buques) y los compradores (instalaciones de reciclaje) utilicen un contrato normalizado que abarque todas las cuestiones pertinentes. BIMCO ha revisado su modelo de contrato para la venta de buques destinados al reciclaje (DEMOLISHCON) a fin de incorporar en sus cláusulas y condiciones referencias a las presentes Directrices."
